

GACETA OFICIAL
GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 25 de junio de 2025

N° 30308-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 475
(De miércoles 25 de junio de 2025)

QUE FACULTA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA
TRANSPARENTAR, REGULAR Y ADMINISTRAR SUS PROGRAMAS DE BECAS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 57
(De miércoles 25 de junio de 2025)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 157 DE 3 DE FEBRERO DE 2015, QUE CREA EL FONDO ROTATIVO
DISCRECIONAL “CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y REFORZAMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Resolución N° GG-271-2025
(De lunes 23 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBGERENTE GENERAL DE FINANZAS Y TESORERÍA, MILCIADES DENIS B.,
COMO GERENTE GENERAL, A.I., MIENTRAS DURE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SUSCRITO, DEL 26 DE JUNIO
AL 2 DE JULIO DE 2025.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2025-0022682
(De miércoles 25 de junio de 2025)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS
COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.



LEY 475
De 25 de junio de 2025

Que faculta a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para transparentar, regular y administrar sus programas de becas

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Becas en ciencia. Las becas para estudios superiores que otorgue el Estado panameño para la formación de recurso humano panameño en áreas de ciencia, tecnología e innovación o en áreas prioritarias para el desarrollo del país podrán ser convocadas, otorgadas y pagadas por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2. Objetivo del Programa. El Programa de Becas de la SENACYT tiene como objetivo brindar apoyo económico a los becarios seleccionados por sus méritos académicos, para la realización de estudios de alto nivel especializados en áreas alineadas con los requerimientos del país.

Artículo 3. Lanzamiento de las convocatorias públicas. Las becas del Programa de la SENACYT se otorgarán a través de convocatorias públicas que serán anunciadas en los sitios web de la SENACYT, así como otros medios digitales masivos que tengan a su alcance.

Artículo 4. Anuncio de la convocatoria. Cada anuncio de convocatoria pública deberá especificar la siguiente información:

1. Identificación de la convocatoria como pública.
2. Nombre del programa y subprograma correspondiente.
3. Destinatarios de la convocatoria.
4. Objetivo de la convocatoria.
5. Áreas de estudios establecidas para la convocatoria.
6. Duración de los estudios a realizar.
7. Montos máximos a otorgar.
8. Requisitos exigidos, conforme a los objetivos y condiciones especiales de los subprogramas.
9. Fecha de apertura y cierre de la convocatoria.
10. Información adicional, cuando aplique.

Artículo 5. Proceso de evaluación. Para cada convocatoria pública, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación conformará una Comisión Evaluadora Externa encargada de realizar el proceso de evaluación, que consistirá en evaluar las solicitudes, realizar las entrevistas y elaborar una lista priorizada de los participantes recomendados, que serán



presentados al secretario nacional de la SENACYT para la adjudicación de fondos de las becas del Programa.

Artículo 6. Conformación de la Comisión Evaluadora Externa. La Comisión Evaluadora Externa estará conformada por profesionales con reconocida trayectoria académica, nacionales o extranjeros, ya sea que residan o no en Panamá. Al menos dos tercios de los miembros de cada comisión deberán tener título doctoral, siendo al menos uno panameño para garantizar la pertinencia del contexto local, y los miembros restantes deberán contar con un grado mínimo de maestría y experiencia destacada en su campo.

Los evaluadores que conformen la Comisión Evaluadora Externa deberán cumplir, en todo momento, con los siguientes principios:

1. **Transparencia.** La selección de los participantes deberá realizarse de manera clara y conforme a los criterios establecidos en el Programa, los subprogramas y el anuncio de la convocatoria.
2. **Igualdad de trato.** Todo participante debe recibir el mismo trato, sin importar su origen o identidad.
3. **Imparcialidad.** El trato otorgado a los participantes será objetivo, sin influencias de prejuicios o intereses ajenos a sus méritos.
4. **Confidencialidad.** Los evaluadores deberán comprometerse a mantener la confidencialidad y no divulgar ningún dato relacionado con los participantes evaluados.

Artículo 7. Criterios de evaluación de los participantes. En el proceso de selección, la Comisión Evaluadora Externa hará énfasis en el mérito de los participantes, basándose en los criterios y el procedimiento de evaluación detallados en el reglamento del Programa. La Comisión tomará en cuenta los siguientes criterios para la selección:

1. Méritos académicos y personales del participante.
2. Calidad académica del centro de estudios y del programa académico propuesto.
3. Pertinencia, relevancia y compatibilidad de los estudios con las prioridades formativas establecidas en cada convocatoria, en el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Plan Estratégico de Gobierno y en áreas prioritarias para el desarrollo del país.
4. Motivación y potencial del participante para contribuir a la investigación o desarrollo de los temas objeto de estudio.

Artículo 8. Adjudicación de fondos de las becas. El secretario nacional de la SENACYT suscribirá las cartas de otorgamiento y adjudicará los fondos de las becas a los participantes seleccionados, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada por el reglamento de esta Ley para el Programa.

Artículo 9. Montos de las becas. Los montos de adjudicación de las becas estarán establecidos en el reglamento del Programa.



Artículo 10. Becas parciales. La SENACYT podrá otorgar becas parciales que cubran solo un porcentaje del total de la beca, así como en aquellos casos donde el monto solicitado por el estudiante supere el límite de adjudicación, con el fin de beneficiar al mayor número posible de becarios. Esta modalidad se aplicará únicamente cuando así lo establezca el anuncio de la convocatoria.

Artículo 11. Contrato de becas. Los becarios deberán suscribir un contrato de beca con la SENACYT, en el cual se estipulará como mínimo el monto de la beca, el plazo de estudio, los estudios a realizar, las obligaciones de las partes y los mecanismos de rendición de cuentas.

Artículo 12. Desembolso de las becas. El desembolso de la beca se realizará en partidas periódicas, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de beca, previo al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento del Programa. Los fondos se desembolsarán en su totalidad al becario mediante depósitos en su cuenta bancaria a nombre del becario o entregados a su representante legal. Algunos pagos podrán ser realizados directamente a los centros de estudio correspondientes, siempre que se especifique en el contrato de beca.

Artículo 13. Modificaciones de las becas. Las solicitudes de modificación de las becas durante la vigencia del contrato de beca solo se concederán en casos excepcionales debidamente justificados y se formalizarán a través de una adenda al contrato de beca.

Artículo 14. Incumplimiento de obligaciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento y el contrato de beca podrá dar lugar a la cancelación de la beca y a la obligación de reintegrar total o proporcionalmente los montos desembolsados. Los fondos serán cobrados por la SENACYT mediante los procesos permitidos por sus normas vigentes.

Artículo 15. Retorno inmediato al país. Todos los becarios deberán regresar al país dentro de los noventa días siguientes a la culminación de sus estudios. A su regreso, deberán presentarse ante la SENACYT para reportarse y entregar la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de la beca.

Artículo 16. Residencia en el país. Una vez que el becario regrese al país, deberá residir en Panamá por un periodo equivalente al tiempo que estuvo estudiando en el extranjero, contado a partir de la fecha en que se reportó a la SENACYT. El Programa de Inserción de la SENACYT tendrá como objetivo facilitar la inserción de los becarios en el mercado laboral de Panamá en áreas relacionadas con su especialización.

Artículo 17. Solicitudes de excepción de retorno inmediato y de permanencia en el país. Los exbecarios que hayan culminado sus estudios y que deseen una excepción al retorno



inmediato o a la permanencia en el país deberán presentar sus solicitudes debidamente sustentadas a la SENACYT para su evaluación y aprobación. En caso de que la solicitud sea aprobada, deberán comprometerse expresamente a regresar al país y demostrar su vinculación en el país. Si la solicitud es negada y el exbecario decide no retornar o no permanecer en el país, deberá reembolsar total o proporcionalmente el monto desembolsado de la beca. Los fondos serán cobrados por la SENACYT mediante los mecanismos permitidos por sus normas vigentes.

Artículo 18. Acuerdos de colaboración. La SENACYT podrá realizar acuerdos de colaboración con las demás entidades del Estado para otorgar becas en estudios superiores nacionales o en el extranjero para servidores públicos. Los servidores públicos deberán cumplir los requisitos de mérito establecidos en esta Ley.

Artículo 19. Publicidad. La SENACYT deberá publicar en su página web todas las becas para estudios superiores que otorgue, detallando el nombre del beneficiario, el monto de la beca, el puntaje obtenido en su evaluación y los estudios que cursará.

Artículo 20. Acceso a información. Se garantizará el derecho de cualquier ciudadano a solicitar información adicional sobre el Programa de Becas, de acuerdo con las leyes de acceso a la información pública vigentes. Las respuestas a dichas solicitudes deberán ser proporcionadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 21. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de transparencia establecidas en esta Ley podrá ser sancionado con multas administrativas y en caso de reincidencia, con la inhabilitación de los funcionarios responsables para ocupar cargos públicos por un periodo de hasta cinco años.

Artículo 22. Transitorio. Los contratos de becas que antes de la entrada en vigencia de esta Ley hayan sido otorgados en el Programa IFARHU/SENACYT se mantendrán vigentes hasta la terminación del plazo de estudios de los becarios.

El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos deberá cumplir con los desembolsos estipulados en los contratos de beca del Programa IFARHU/SENACYT, previo al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento del Programa, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas deberá garantizar la asignación de fondos al instituto hasta la culminación de los contratos vigentes.

El Ministerio de Economía y Finanzas ordenará la transferencia de los fondos asignados a nuevas becas al presupuesto de inversión de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la implementación de esta Ley.

Artículo 23. Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un plazo máximo de seis meses, a partir de su entrada en vigencia.



Artículo 24. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir el periodo fiscal siguiente a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 182 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

La Presidenta,



Dana Castañeda Guardia

El Secretario General,



Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 25 DE JUNIO DE 2025.



JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**



DECRETO EJECUTIVO No. 57
De 25 de Junio de 2025

Que modifica el Decreto Ejecutivo No.157 de 3 de febrero de 2015, Que crea el Fondo Rotativo Discrecional “Contra el Crimen Organizado y Reforzamiento a las Instituciones de Seguridad y de Administración de Justicia”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.157 de 3 de febrero de 2015, se crea el Fondo Rotativo Discrecional “Contra el Crimen Organizado y Reforzamiento a las Instituciones de Seguridad y de Administración de Justicia”, dentro del Ministerio de la Presidencia, específicamente en la Secretaría Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, para atender necesidades operativas, administrativas y de funcionamiento de los estamentos de seguridad;

Que el artículo 2 del precitado Decreto Ejecutivo establece que el Fondo Rotativo Discrecional cubre los gastos de compra y/o alquiler de equipos de transporte, compra de equipos tecnológicos e informáticos, compra de herramientas para investigaciones, compra de información, pago de recompensas, sufragar gastos de fuentes de información, remuneraciones por desempeño satisfactorio, gastos operacionales, inspecciones, giras, alquiler de estructuras, coberturas de seguridad en operaciones especiales, gastos colaterales y otras contingencias que surjan durante el desempeño de las operaciones, contra el crimen organizado;

Que se hace necesario aumentar el alcance del Fondo Rotativo discrecional para el reforzamiento de las instituciones de seguridad;

Que en virtud de lo antes expuesto se requiere modificar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.157 de 3 de febrero de 2015,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.157 de 3 de febrero de 2015, para que quede así:

Artículo 2: Los gastos que podrán ser cubiertos con estos fondos para contratar bienes y servicios como: compra y/o alquiler de equipos de transporte, compra de equipos tecnológicos e informáticos, compra de herramientas para investigaciones, compra de información, pago de recompensas, sufragar gastos de fuentes de información, remuneraciones por desempeño satisfactorio, gastos operacionales, inspecciones, giras, alquiler de estructuras, coberturas de seguridad en operaciones especiales, gastos colaterales y cualquier otras contingencias necesarias que surjan durante el desempeño de las operaciones, contra el crimen organizado y el reforzamiento a las instituciones de seguridad.



DECRETO EJECUTIVO No. **57**
De **25** de **Junio** de 2025.
Página 2 de 2

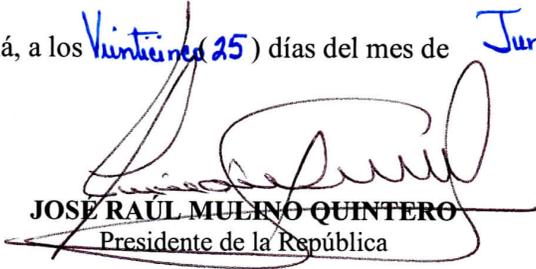
Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo modifica únicamente el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.157 de 3 de febrero de 2015.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.157 de 3 de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Vinticinco (25)** días del mes de **Junio** del año dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro de la Presidencia





Apartado 0816-05220
Panamá, Rep. de Panamá

RESOLUCIÓN No.GG-271-2025
(de 23 de junio de 2025)

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el Gerente General es el representante legal del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** y podrá delegar sus facultades en funcionarios del Banco, así como conferirle poderes para representar al Banco;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la referida excerta legal, corresponde al Gerente General designar al Subgerente General que lo suplirá durante sus ausencias temporales u ocasionales;

Que el suscrito estará asistiendo a la reunión anual del Bank for International Settlements (BIS) en Basilea, Suiza, del 26 de junio al 2 de julio de 2025;

Que en vista de lo anterior, se hace necesario designar al subgerente general que suplirá las funciones de la Gerencia General mientras dure la ausencia temporal del suscrito, durante el periodo antes referido;

RESUELVE:

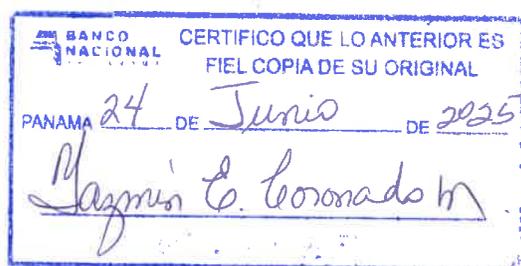
PRIMERO: Designar al Subgerente General de Finanzas y Tesorería, Milciades Denis B., como Gerente General, a.i., mientras dure la ausencia temporal del suscrito, del 26 de junio al 2 de julio de 2025.

SEGUNDO: Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE,


Javier E. Carrizo E.
Gerente General



RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2025-0022682
De 25 de junio de 2025

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 38 de 29 de abril de 2025, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del partir 27 de junio de 2025 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 11 de julio de 2025 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=v0%2FE9hKcrUIOrp4Qrfs%2BWqJXKcB9ebZM5ZR8PpkM%2B%2Bs%3D>



Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 27 de junio de 2025 al 11 de julio de 2025

| <i>Ciudad</i> | <i>Gasolina de 95 Octanos</i> | <i>Gasolina de 91 Octanos</i> | <i>Diesel ULS</i> |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| | <i>Balboas por Litro</i> | <i>Balboas por Litro</i> | <i>Balboas por Litro</i> |
| Panamá | 0.940 | 0.888 | 0.843 |
| Colón | 0.940 | 0.888 | 0.843 |
| Arraiján | 0.943 | 0.890 | 0.845 |
| La Chorrera | 0.943 | 0.890 | 0.845 |
| Antón | 0.946 | 0.893 | 0.848 |
| Penonomé | 0.948 | 0.896 | 0.851 |
| Aguadulce | 0.948 | 0.896 | 0.851 |
| Divisa | 0.948 | 0.896 | 0.851 |
| Chitré | 0.954 | 0.901 | 0.856 |
| Las Tablas | 0.956 | 0.903 | 0.859 |
| Santiago | 0.954 | 0.901 | 0.856 |
| David | 0.962 | 0.909 | 0.864 |
| Frontera | 0.964 | 0.911 | 0.866 |
| Boquete | 0.964 | 0.911 | 0.866 |
| Volcán | 0.967 | 0.914 | 0.869 |
| Cerro Punta | 0.970 | 0.917 | 0.872 |
| Puerto Armuelles | 0.972 | 0.919 | 0.874 |
| Changuinola | 0.991 | 0.938 | 0.893 |

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 27 de junio de 2025 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 11 de julio de 2025 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º38 de 29 de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN MANUEL URRIOLA T.
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=v0%2FE9hKcrUIOrp4Qrfs%2BWqjXKcB9ebZM5ZR8PpkM%2B%2Bs%3D>

